

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2022 se reúnen en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, Rodolfo DI GAETANO, (DNI 12.781.588) y Lorena Quiroga (DNI 23.669.664) en su carácter de Secretaria de Actas, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehman; y en representación de la **ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.)** en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado el Dr. Osvaldo Alberto Landi, DNI 13.926.008 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de los pactado en la cláusula SEXTA del acuerdo salarial suscripto el 30 de junio de 2022, las partes han mantenido negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas acuerdan:

PRIMERO: Que ratifican como representantes negociadores de cada parte para la celebración del presente acuerdo de revisión de los salarios del CCT 273/96 para el período julio 2022 a junio 2023, a:

Sector Sindical:

Luis Ramón HLEBOWICZ, DNI: 13.025.603

Rodolfo Ignacio DI GAETANO, DNI: 12.781.588

Lorena QUIROGA, DNI: 23.669.664

Sector Empleador:

Dr. Osvaldo Alberto LANDI, DNI: 13.926.008

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96 percibirán en los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, las asignaciones no remunerativas, conforme lo que se indica en el Anexo I del presente.

Las partes acuerdan que las asignaciones no remunerativas dispuestas precedentemente:

I.-Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241), sin perjuicio de lo cual los empleadores efectuarán los aportes y contribuciones de Obra Social y convencionales de Mutual y Sindicato;

II.- Resultarán computables para el cálculo de vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario y premios y conceptos convencionales que se calculen sobre el salario básico (antigüedad, etc). Los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales, a regir a partir de los meses de enero, marzo y mayo de 2023 según las escalas del ANEXO II que remplazan a las conformadas en el acuerdo citado como antecedente del presente de fecha 30 de junio pasado.

CUARTO: Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de producirse una alteración sustancial de las variables económicas que lo justifique, podrán revisar el presente en cualquier momento de su vigencia.

SEXTO: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

SEPTIMO: Ambas partes se comprometen a presentar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de proceder a su ratificación y solicitar su homologación en los términos del artículo 4 de la ley 14.250.

Finalmente, las partes declaran bajo juramento, responsabilidad y en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 que las firmas insertas en el presente resultan auténticas y de propia autoría.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la fecha indicada en el encabezamiento de este acuerdo.